## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.

## EDICTO.

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que los Agentes Del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Actuando en nombre de La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ejercen la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de José Antonio Torres Mondragón en su calidad de propietario y quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre los bienes sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente 2/2019, en el que se dicto el siguiente proveído:

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ, CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a:

**1.- JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON,** en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Con domicilio en Prolongación

División del Norte, andador 2, casa 32, colonia Villa Coapa Código postal 14390 Alcaldía de Tlalpan Ciudad de México.

2.- DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De quienes reclaman las siguientes **prestaciones**:

- 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.
- **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto.
- **3.** La adjudicación del bien a Favor del Gobierno del Estado de México, para su disposición, en cuanto al destino final a través del Instituto para la Administración de Bines Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en las legislaciones que resulten aplicables.
- **4.-** La ratificación del Aseguramiento del bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio.

## REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON en el domicilios señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio.

Como el domicilio de los demandados se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción

de Dominio del Estado de México, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, remítase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Naucalpan, y Juez Civil competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 y 83 bis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedan los edictos respectivos a disposición de las promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio.

Validación: acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Se consideran anunciadas las **pruebas** que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley.

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que solicitan, se provee lo siguiente:

PRIMERO.- Con apoyo en los preceptos 173, 174, 177 y 180 de la Ley citada, gírese oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral con sede en Tlalnepantla, y a la Oficina Catastral dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, para que anote preventivamente la presente demanda con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial; a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario.

SEGUNDO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES SERVIN SANCHEZ, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia.

Validación: acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETIN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: dgueipyf@edomex.gob.mx

## NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Validación: acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el 24 de febrero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO